



003

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2013-GR.APURIMAC/DRA.

Abancay; 08 FEB. 2013

VISTOS:

La Opinión legal N°031-2013-G.R.APURÍMAC/DRAJ/KGCA.de fecha 29/01/2013, El SIGE N° 00000995 - el Expediente N° 654 de proveído gerencial ambos de fecha 25/01/2013,el Informe 069-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 24/01/2013, el Informe N° 18-2013-G.R.AP./G.G.- DRSLTP/GIMG-I.P. de fecha 24/01/2013 y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/05/2012 mediante el Comité Especial Permanente, adjudicó la buena pro del proceso de selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-GRA., a el Contratista convocado para la contratación del servicio, para el "Mantenimiento Rutinario Manual, Tramo: Mollebamba - Antabamba" para el Proyecto "Mantenimiento Rutinario de Red Departamental". En consecuencia en fecha 31/05/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Molle Anta representado por su Representante Legal Común Wilfredo Anastacio Torvisco Martinez, suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA, con el objeto para la contratación del servicio para el "Mantenimiento Rutinario Manual del tramo Mollebamba - Antabamba", para el Proyecto "Mantenimiento Rutinario de Red Departamental", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases, por la suma de S/. 63,002.60 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de 240 días calendarios.

Que en el mes de Agosto de 2012, asume como Inspector de Obra, el Ingeniero Germán Morales Galvez, al tercer mes de haberse iniciado el proyecto en mención, observando durante el cumplimiento de sus funciones que:

- a) El tramo Mollebamba - Antabamba, es un tramo inseguro, peligroso, carente de limpieza de cunetas, con saturadas plataformas sin bachear (bacheados con material orgánico, material no adecuado para la vía) y falta de drenaje de tramos.
- b) Durante las visitas de Inspección al tramo Mollebamba - Antabamba, no se encontró el cuaderno de mantenimiento respectivo, por la que el Inspector procedió a realizar sus actas de visita y observaciones.
- c) El Inspector de Obra, informo sobre los incumplimientos injustificados de las obligaciones contractuales del Contratista, mediante diversos informes, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos del Inversión; en consecuencia se





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



003 "Luz en los Andes"

remitió en reiteradas ocasiones cartas simples al Contratista, exhortándole que cumpla con sus obligaciones contractuales.

Que mediante Oficio N° 105-2012-GR.APURÍMAC/01/CR-RVZA. de fecha 19/12/2012, la Ing. Rusby Victoria Zela Ana María - Consejera del Gobierno Regional de Apurímac, solicito al Ing. Elias Segovia Ruiz - Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, tomar acciones sobre el mal estado, del mantenimiento rutinario de caminos departamentales, siendo uno de estos el "Tramo Mollebamba - Antabamba", señalando que el Contratista que viene ejecutando mencionado tramo, está incumpliendo con las bases asignadas de licitación, debido a que el tramo se encuentra en total estado de intransitabilidad porque la carretera se encuentra en mal estado, que pone en riesgo inminente a los pobladores que transitan por ese tramo; así mismo informo que el Contratista comete abusos y maltratos con los trabajadores.

Que en fecha 09/01/2013 el Ing. Germán Morales Galvez - Inspector de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, El Abog. Mario Angel Alvarez Valencia - Abogado de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Gobierno Regional de Apurímac, Don Eden Casaverde Davila - Alcalde de Antabamba, Don Wilfredo Mancilla Usaqui - Presidente de la Comunidad Campesina de Mollebamba, se constituyeron en el "Tramo Mollebamba - Antabamba", y luego de realizar inspección física al mencionado tramo, procedieron a suscribir, el acta correspondiente, mediante el cual se constato que:

- a) El tramo se inicia del puente de Mollebamba a Antabamba, de la Ruta AP 109, con una longitud de 32 + 960 km.
- b) Las cunetas se encuentran saturadas, con material de deslizamiento de taludes y el arrastre del lastre saturando la cuneta por tramos, la plataforma con hoyos encalamados, sin haberse hecho la labor de bacheo, falta de muros secos y de contención para evitar perdida de plataforma, alcantarillas saturadas atoradas, ocasionando erosión de la plataforma.
- c) Insuficiencia de cobertura de movilidad del tramo contractual, no se ha dotado de movilidad para la movilización de personal de obra por todo el tramo, al que se suman las quejas del personal, como descuentos indebidos.
- d) El tramo se encuentra en total abandono.
- e) Durante la visita no se encontró a ningún personal de mantenimiento laborando.

Que en atención al Informe realizado por el Ing. Germán Morales Galvez, sobre la visita realizada en fecha 09/01/2013 al "Tramo Mollebamba -Antabamba", el CPC. Giovani Tohalino Riveros - Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, remitió la Carta Notarial N° 03-2013-GRAP/07.DR.ADM, al Representante Legal Común del Consorcio Molle Anta, requiriéndole el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales en un plazo de 05 días a partir de su notificación, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato; cabe señalar que el Representante Legal Común del Consorcio Molle Anta, fue debidamente notificado notarialmente en fecha 15/01/2013.

Que en fecha 22/01/2013, el Ing. Germán Morales Galvez - Inspector de Obra de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, El Abog. Mario Angel Alvarez Valencia - Abogado de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Gobierno Regional de Apurímac, los pobladores y trabajadores de la Comunidad Campesina de Mollebamba, se constituyeron en el "Tramo Mollebamba - Antabamba", y luego de realizar inspección física al referido tramo, procedieron a suscribir, el acta correspondiente, que se detalla:

- a) El tramo se inicia del puente de Mollebamba a Antabamba, de la Ruta AP 109, con una longitud de 32 + 960 km. (habiendo recorrido el tramo de extremo a extremo)



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 003



b) El tramo carece de bacheos, falta de limpieza de las cunetas por diferentes tramos, falta de limpieza de derrumbes.

c) Solo se encontró a trabajadores, entre la progresiva 100+000 al 101+000, al 87+001, quienes manifiestan que no pueden abarcar el mantenimiento de todo el tramo, debido a que el Contratista, no les facilita las herramientas (carretillas, rastrillos y otros), la indumentaria de temporada (botas de jebe, ponchos de jebe y otros) y movilidad para desplazarse por el tramo.

d) Queja de los trabajadores respecto de sus pagos, señalando que el Contratista desde el mes de Octubre del año 2012 a la fecha no efectúa sus pagos.

e) Se ha verificado que el Contratista, pese a habersele notificado notarialmente en fecha 15/01/2013, solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sigue incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, pese a habersele requerido para ello mediante carta notarial.

Por lo que en fecha 24/01/2013, mediante Informe N° 18-2013-G.R.AP./G.G.-DRSLTPI/GIMG-I.P. el Ingeniero Germán Morales Galvez - Inspector de Obra, informo sobre la visita situacional del Tramo Mollebamba - Antabamba y solicito la resolución del Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA., al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, debido a que el Contratista viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, pese a habersele requerido mediante carta notarial debidamente notificado al Contratista.

Que en fecha 24/01/2013, mediante Informe N° 069-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito a esta Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, la Resolución del Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA, suscrito entre el Consorcio Molle Anta y el Gobierno Regional de Apurímac, debido a que el Consorcio Molle Anta, está incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido mediante carta notarial; por lo que mediante proveído gerencial consignado con expediente N° 654 y SIGE N° 00000995, ambos de fecha 25/01/2013 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, para la proyección de la resolución correspondiente.

Que la presente resolución del Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA, tiene como amparo legal, lo establecido en:

I. La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, sobre resolución de contrato establece:

Art. 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, Lit)c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

II. El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, sobre resolución de contrato establece:

Art. 167°.- Resolución de Contrato: Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169".

Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras (...)"

Artículo 190, Inspector o Supervisor de Obras: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra".

Artículo 193, Funciones del Inspector o Supervisor: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"

III. El Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA. de fecha 31/05/2012, sobre resolución de contrato establece:

Cláusula Sexta, Partes Integrantes del Contrato: El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Décimo Tercera, Resolución del Contrato: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167°, 168° de su reglamento, de darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que del análisis de la documentación, obrante en el Informe N° 069-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, se desprende que el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Molle Anta, en fecha 31/05/2012 suscribieron el Contrato, Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA, con el objeto de la contratación del Servicio para el "Mantenimiento Rutinario Manual, Tramo Mollebamba - Antabamba" para el Proyecto "Mantenimiento Rutinario de Red Departamental", observándose que el Consorcio Molle Anta, viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, conforme se puede verificar de las diversas actas de inspección al referido tramo, cartas simples dirigidas



al Consorcio Molle Anta y diversos informes remitidos por el Ing. Germán Morales Galvez - Inspector de Obras de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a su Jefe inmediato; **por lo que el Gobierno Regional de Apurímac, corre el riesgo de no cumplir el objeto del contrato, debido a que el Contratista es el Responsable de ejecutar el Mantenimiento Rutinario Manual del Tramo Mollebamba - Antabamba; motivo por el cual la Entidad, notifico al Consorcio Molle Anta, mediante carta notarial en fecha 15/01/2013, solicitándole que cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos, otorgándole un plazo de cinco días de recibida la carta notarial, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato.** En consecuencia en fecha 22/01/2013 el Ing. Germán Morales Galvez - Inspector de Obra - de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, El Abog. Mario Angel Alvarez Valencia - Abogado de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, los pobladores y trabajadores de la Comunidad Campesina de Mollebamba, se constituyeron en el Tramo Mollebamba- Antabamba del Proyecto "Mantenimiento Rutinario de Red Departamental", **constatando que el Consorcio Molle Anta, sigue incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido mediante carta notarial, por lo que procedieron a suscribir el acta de inspección física del referido tramo.**

Fundamentos por los que, habiendo vencido el plazo del requerimiento previo otorgado al Contratista Consorcio Molle Anta, sin que haya cumplido con satisfacer sus obligaciones derivadas del Contrato, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA;** por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. L. N° 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, sin perjuicio de las penalidades a aplicar al Contratista en la liquidación correspondiente.

Por las consideraciones expuestas, a lo informado por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, teniendo en cuenta la Opinión legal N° 031-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA; en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y de conformidad con el Artículo 40° inc) c, de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. 1017, y los Artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 25/01/2012;

SERESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato Directoral Regional N° 039-2012-GR-APURÍMAC/DRA de fecha 31/05/2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Molle Anta, para la Contratación del Servicio para el "Mantenimiento Rutinario Manual, Tramo: Mollebamba - Antabamba" para el Proyecto "Mantenimiento Rutinario de Red Departamental", por causal atribuible al Contratista Consorcio Molle Anta, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes al Contratista en la Liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para que remita vía carta notarial la presente Resolución al Contratista Consorcio Molle Anta.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

003



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, para que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionadoras contra el Contratista Consorcio Molle Anta, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y ejecute la garantía de fiel cumplimiento, conforme establece el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en coordinación con el Inspector de Obra - Ing. German Morales Galvez, establezcan si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Molle Anta, han irrogado penalidades, **debiendo de informar al área competente,** para la aplicación de las penalidades al Contratista Consorcio Molle Anta, en la Liquidación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



CPC. GIOVANI TOHALINO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GTR/DRA
RJH/DRAJ
KGCA/Abog.

